

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-024293 / 1-2022-024295
Fecha de Radicado	19 de agosto de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0429
Tema	Causación base del devengo

CONSULTA (TEXTUAL)

“De acuerdo a la normatividad, la contabilidad en Colombia se registra bajo el principio de causación, lo que en NIIF se conoce como principio devengo. Por lo anterior, se entiende que los hechos económicos se registran en el momento mismo en que surge el derecho o la obligación derivados del negocio realizado. Por poner un ejemplo cuando realizo una venta, inmediatamente hago el registro del ingreso; por política de la empresa que represento, para aplicar el principio de causación, lo que se hace es registrar el ingreso contra el crédito (clientes) y luego hacer el recibo de caja (así hayan pagado de contado en el mismo instante). Con la nueva resolución 0085 de 2022, se entiende que con el solo hecho de que en la factura de venta registre como forma de pago crédito, deben hacer los procesos de acuses y aceptación. (así en realidad no sea crédito, como el caso expuesto anteriormente). Mis dudas son Se debe cambiar la política de la empresa de registrar los hechos económicos contra el crédito (así se paguen de contado) para luego hacer el respectivo recibo de caja o egreso.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En los marcos técnicos de información financiera se ha reglamentado la obligación de llevar contabilidad conforme al método de causación o acumulación (base de devengo), incluido en el DUR 2420 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan definiendo:

“NIC 1.17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos del periodo.”

En consecuencia, bajo esta circunstancia, se origina el devengo de un ingreso para el tercero, en tanto que para quien entrega los recursos habrá finalmente la causación de un gasto, costo o adquisición de un activo, según las características, alcance y objetivos de lo contratado, es decir, que se incorpora en el sistema de información contable la venta cuando se cumplen las condiciones de reconocimiento establecidas en los marcos de información financiera independientemente de la forma de pago, por lo que bajo el método de devengo podría presentar información más útil y relevante a los usuarios de los estados financieros.

Es conveniente agregar que este Consejo estima que por efectos de control y supervisión sobre los derechos y obligaciones que se generan en la transacción y sobre los ingresos que se deben recibir, la norma facilita el que el pago en efectivo se registre inicialmente como una cuenta por cobrar. Pero la política contable definirá la técnica del registro, sin faltar a la norma del devengo o causación sobre la realización de la operación.

De manera complementaria le sugerimos en relación con los libros obligatorios y las normas sobre su registro o asientos contables considerar lo indicado en el DUR 2420 de 2015, anexo 6, para lo cual este Consejo ha emitido entre otros los conceptos 2021-0699, 2020-1107, 2018-559, los cuales puede consultar en el siguiente enlace <http://www.ctcp.gov.co/conceptos> y considerar lo indicado en el Código de Comercio en sus artículos 48, 51, 53 y 55.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20